
GOC-2018-519-EX41

RESOLUCIÓN No. 125/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 345 de fecha 1ro. de marzo de 2018, “De la Actividad de Investigación Geológica y del Servicio Geológico de Cuba”, establece que la información geológica generada en el país es el elemento principal del incremento del conocimiento geológico requerido para el desarrollo económico y social de la Nación; y faculta a quien suscribe a dictar cuantas disposiciones legales sean necesarias para su implementación, por lo que resulta procedente aprobar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Geológica, las bases generales sobre la generación, diseminación, acceso, uso y preservación de la información geológica, así como las relaciones con el Instituto de Planificación Física en este ámbito.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la **“ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA, LAS BASES GENERALES SOBRE LA GENERACIÓN, DISEMINACIÓN, ACCESO, USO Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA Y LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA”**.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Geológica, las bases generales para la generación, diseminación, acceso, uso y preservación de la información geológica así como las relaciones con el Instituto de Planificación Física en este ámbito.

ARTÍCULO 2. Las personas naturales y jurídicas que generan, custodian, controlan o utilizan información geológica del país, forman parte del Sistema Nacional de Información Geológica, en lo adelante Sistema de Información.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Geología y Paleontología, como representante del Servicio Geológico, es responsable de organizar y dirigir todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del Sistema de Información para la generación, diseminación, acceso, uso y preservación de la información geológica.

ARTÍCULO 4. La Oficina Nacional de Recursos Minerales, en lo adelante la Autoridad Minera, es depositaria de la información geológica generada en el país relacionada con recursos minerales, en cumplimiento de esa función controla su acceso y garantiza su preservación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA

ARTÍCULO 5. El Sistema de Información garantiza la información geológica requerida para satisfacer las necesidades del desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 6. El Sistema de Información lo componen:

- a) El Instituto de Geología y Paleontología, como Servicio Geológico de Cuba;
- b) la Autoridad Minera;
- c) el sistema empresarial y otras entidades del país que generan información geológica para su propio desarrollo o contratada por terceros; así como las que la utilizan para el cumplimiento de su funciones;
- d) las universidades;
- e) los centros de investigaciones cuyas actividades están relacionadas directa o indirectamente con la geología;
- f) las asociaciones económicas internacionales que, debido a su propia actividad generan información geológica y utilizan la requerida acorde a sus funciones; y
- g) otras personas naturales y jurídicas que, debidamente autorizadas, generen y utilicen la información geológica.

ARTÍCULO 7. El Sistema de Información tiene los siguientes objetivos:

- a) Satisfacer las necesidades de información geológica requerida para el desarrollo sostenible del país a corto, mediano y largo plazos;
- b) fomentar la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como contribuir a implementar el uso de los nuevos formatos de soporte de información;
- c) mejorar sistemáticamente la gestión de información de la actividad de investigación geológica en los diferentes sectores de la economía, de la ciencia, de la técnica y de la sociedad;
- d) contribuir al desarrollo de productos y servicios de información geológica de alto valor agregado;
- e) facilitar el acceso a la información geológica requerida por las personas naturales y jurídicas del país;
- f) elevar la calidad, así como asegurar la eficiencia de los servicios de información a prestar;
- g) fomentar el uso de la información geológica en la toma de decisiones en los procesos de inversiones, importación, exportación y sustitución de importaciones;

- h) coordinar la compatibilidad e integración entre las personas naturales y jurídicas que componen el Sistema de Información, con énfasis en los recursos tecnológicos;
- i) contribuir a la racionalidad en la generación de la información geológica, al propiciar la utilización de la existente y evitar su duplicidad; y
- j) facilitar el intercambio y la colaboración internacional en materia de información de la actividad de investigación geológica a través de los mecanismos de integración en los que Cuba participa.

CAPÍTULO III

DE LA GENERACIÓN, DISEMINACIÓN, ACCESO, USO, Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA

SECCIÓN PRIMERA

De la generación de la información geológica

ARTÍCULO 8. Las personas naturales y jurídicas que generan información geológica en el territorio nacional cumplen lo establecido en las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación, en particular las incluidas en el Manual de Instrucciones de la Actividad de Investigación Geológica, por tanto:

- a) tributan la información geológica considerada de interés nacional al Instituto de Geología y Paleontología o a la Autoridad Minera, según corresponda; y
- b) son responsables de su veracidad, lo cual se fundamenta en datos y evidencias probadas.

ARTÍCULO 9. Con respecto a la generación de información geológica, el Instituto de Geología y Paleontología, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Propiciar la introducción de los métodos más avanzados en la generación de información geológica en el país;
- b) determinar, de conjunto con las personas naturales y jurídicas que generan información geológica, aquellas que sean de interés nacional y la forma de captarla; y
- c) regular los procedimientos para su captación en aquellos casos donde se ha determinado que es de interés nacional, con independencia de que quien la genere utilice un formato diferente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la diseminación de la información geológica

ARTÍCULO 10. La información geológica generada se disemina a los diferentes niveles de la sociedad y del Estado por el Instituto de Geología y Paleontología, las entidades que generan información y las especializadas en su divulgación, de acuerdo con la necesidad de su utilización.

ARTÍCULO 11. Las entidades que diseminan información geológica tienen en cuenta los objetivos que se persiguen y sus receptores. Además, evalúan sistemáticamente la efectividad de los medios y vías utilizados para ello, así como la potencialidad del empleo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

SECCIÓN TERCERA

Del acceso y uso de la información geológica

ARTÍCULO 12. Las personas naturales y jurídicas que lo requieran tienen acceso a la información geológica generada en el país.

ARTÍCULO 13. El Instituto de Geología y Paleontología y las demás entidades que generan información geológica, en coordinación con la Autoridad Minera, según corresponda, establecen los mecanismos y procedimientos para su acceso y uso por aquellas personas naturales y jurídicas que lo requieran, incluidas las universidades en el desarrollo de las actividades de pregrado, posgrado e investigaciones.

ARTÍCULO 14. El Instituto de Geología y Paleontología y la Autoridad Minera de conjunto, crean y mantienen actualizado el catálogo con la información geológica existente en el país.

ARTÍCULO 15. Las entidades que brinden información geológica están obligadas a cumplir con las disposiciones legales establecidas para facilitar su acceso.

ARTÍCULO 16. Las personas naturales y jurídicas, al solicitar acceso a determinada información geológica, declaran su uso o destino.

ARTÍCULO 17.1. Las personas naturales y jurídicas, que obtengan determinada información geológica solicitada para un uso específico, no pueden transferirla, ni emplearla con otro propósito, sin previa autorización del que le dio acceso.

2. La información geológica que se use no puede ser tergiversada ni adulterada y su reinterpretación o generalización contiene una explicación de los aportes realizados y una referencia a los autores originales.

SECCIÓN CUARTA

De la preservación de la información geológica

ARTÍCULO 18. El órgano, organismo o entidad que posea o genere información geológica sobre Cuba, al ser un bien de este, garantiza su adecuada preservación.

ARTÍCULO 19. El Instituto de Geología y Paleontología de conjunto con la Autoridad Minera, cuando corresponda, regula los aspectos relacionados con la preservación de la información geológica generada en el país y promueve el uso de las tecnologías más actualizadas para ese fin.

ARTÍCULO 20. Las regulaciones relacionadas con la preservación de la información geológica tienen en cuenta lo establecido para el Sistema Nacional de Archivo vigente en el país.

ARTÍCULO 21. Los depositarios de la información geológica generada mantienen la calidad de almacenamiento requerida para su conservación.

ARTÍCULO 22. Las personas naturales y jurídicas que accedan a la información geológica, son responsables de su preservación y destino adecuado.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 23.1. El Instituto de Geología y Paleontología y la Autoridad Minera, en el ámbito de sus competencias, informan al Instituto de Planificación Física los resultados de los estudios geológicos realizados y entregan aquella información geológica que sea solicitada para fines de la planificación física, la cual está relacionada principalmente con:

- a) Geositios, geoparques y otros lugares de interés geológico o paisajísticos;
- b) los puntos de mineralización, manifestaciones, prospectos y yacimientos minerales;
- c) las áreas de estudios de reconocimiento, prospección y exploración geológica;
- d) los estratotipos de las unidades geológicas y la información estratigráfica de Cuba;
- e) las fallas tectónicas, datos geológicos estructurales y geodinámicos relacionados con los movimientos recientes de la corteza terrestre; y
- f) los mapas geológicos, tectónicos, geomorfológicos y otros mapas temáticos a diferentes escalas.

2. Durante el primer trimestre de cada año se define de conjunto la información a entregar, la forma y contenido de esta.

ARTÍCULO 24. El Instituto de Geología y Paleontología y la Autoridad Minera brindan al Instituto de Planificación Física los datos, la información y el conocimiento geológico requerido para apoyar el proceso inversionista y otras acciones de planificación territorial, que les sean solicitadas.

SEGUNDO: Responsabilizar a los directores generales del Instituto de Geología y Paleontología y de la Oficina Nacional de Recursos Minerales con la aplicación de lo dispuesto por la presente Resolución, en el marco de sus respectivas competencias.

TERCERO: Responsabilizar al Director de Geología de este organismo con el control de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana a los 4 días del mes de julio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas